



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4118/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4118/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública.	INFOCDMX/RR.IP.4118/2024	Secretaría de Seguridad Ciudadana	090163424002144

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Quiere conocer el procedimiento, proceso o lineamientos que sirven de base para la atención de las quejas y denuncias presentadas ante su Unidad Especializada de Género y cuáles son los pasos a seguir en la atención de las víctimas.	Del procedimiento, proceso o lineamientos para la atención de quejas y denuncias" entregó el listado de todas las leyes que debe seguir su departamento. Así sobre "los pasos a seguir en atención de las víctimas" dijo seguir el Modelo Integral de Atención a Víctimas y señala los pasos siguientes: Recepción y registro de la queja, Valoración de riesgo, Atención psicológica y jurídica, Medidas de protección administrativas, Seguimiento del caso y la Coordinación con otras instituciones.	Que la normatividad que citó no contiene el procedimiento de atención a quejas y sobre los pasos a seguir en la atención de las víctimas son incompleto ya que no contempla el Trabajo Social.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	23 de octubre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- La institución pública deberá señalar concretamente "el proceso y procedimientos que sirve de base para la atención de las quejas y denuncias presentadas en su Dirección Ejecutiva de la Unidad Especializada de Género". - Notifique el cumplimiento al medio elegido por la persona.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, normatividad, lineamientos, proceso, seguimiento, quejas, atención a víctimas.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	16
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	16

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4118/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Debido a que la persona solicitó información sobre “**procedimiento, proceso o lineamientos que sirven de base para la atención de las quejas y denuncias presentadas ante la Unidad especializada de género de la Institución públicas y los pasos a seguir en la atención de las víctimas de violencia**”, resultando que en lo solicitado sobre “Procedimiento, proceso o lineamientos sirven de base para la atención de las quejas y denuncias presentadas”, entregó **una respuesta que no corresponde con lo que solicitó** porque solo señaló las leyes que regulan la unidad.*

*Así sobre “los pasos a seguir en la atención de las víctimas de violencias”, se contempló que la institución pública **sí señaló una ley de forma “precisa” menciona el procedimiento establecido en el Modelo Integral de Atención a Víctimas, por lo que se consideró correcta su actuación.***

*Por lo tanto, la respuesta de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** debe de ser **Modificada** para que: **señale concretamente “el proceso y procedimientos que sirve de base para la atención de las quejas y denuncias presentadas en su Dirección Ejecutiva de la Unidad Especializada de Género”, en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.***

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PERTINENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4118/2024

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **RAZONES DE INVALIDEZ O DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN (CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO)** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; ***ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto tiene **CAPACIDAD DE CONOCIMIENTO** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- ***La institución pública deberá señalar concretamente “el proceso y procedimientos que sirve de base para la atención de las quejas y denuncias presentadas en su Dirección Ejecutiva de la Unidad Especializada de Género”***
- ***Notifique el cumplimiento al medio elegido por la persona.***

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 22 de julio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

*“Que procedimiento, proceso o lineamientos sirven de **base para la atención** de las quejas y denuncias presentadas ante la Unidad Especializada de Género de la SSC? Cuales pueden son los pasos a seguir en la atención de las víctimas de violencia?...” (Cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 8 de agosto de 2024, solicito ampliar los días otorgado (ampliación del término) para dar una respuesta debido a la complejidad de búsqueda de lo solicitado; así en fecha 30 de agosto de 2024, dio respuesta y entregó el oficio **SSC/DUEG/00643/2024**, donde **precisó el procedimiento y proceso que sirve de base así los pasos a seguir en atención de las víctimas de violencia, precisando lo siguiente:**

“ ...

En ese sentido, me permito informarle que la Dirección Ejecutiva de la Unidad Especializada de Género, se rige bajo un marco normativo que regula sus atribuciones y funciones, el cual incluye las siguientes disposiciones:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado
3. Constitución Política de la Ciudad de México
4. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
5. Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México
6. Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/f420b80e616b330d664d64d2c11f4a36.pdf
7. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4118/2024

8. *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*
9. *Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México*
10. *Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México*
11. *Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México*
12. *Código de Conducta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México*
13. *Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México*
14. *14. Protocolo General de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México*
15. **Acuerdo 79/2019 por el que se crea la Unidad Especializada de Género de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de fecha 10 de diciembre de 2019**
<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5e3/9f6/ff1/5e39f6ff1379b041818748.pdf>
16. *Acuerdo 76/2022 por el que se Modifica el "acuerdo 79/2019 por el que se Crea la Unidad Especializada de Género de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México" publicado del 12 de septiembre de 2022*
17. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/934bac8063dd83ec99fb24dea88f7b2.pdf
18. *Modelo Integral de Atención a Víctimas*
<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127943/MIAVed.pdf>

En cuanto a los pasos a seguir en la atención de víctimas de violencia, la Unidad Especializada de Género aplica los procedimientos establecidos en el Modelo Integral de Atención a Víctimas, el cual incluye:

1. *Recepción y registro de la queja: Se recibe la queja o denuncia, y se realiza el registro formal en el sistema correspondiente.*
2. *Valoración de riesgo: Se evalúa el nivel de riesgo de la víctima para determinar las medidas de protección inmediatas, mediante tamizaje.*
3. *Atención psicológica y jurídica: Se proporciona atención psicológica y asesoría legal a la víctima.*
4. *Medidas de protección administrativas: Se implementan medidas de protección de acuerdo con la valoración de riesgo.*
5. *Seguimiento del caso: Se da seguimiento continuo al caso para asegurar que la víctima reciba la protección y atención necesarias.*
6. *Coordinación con otras instituciones: Se coordina con otras instituciones gubernamentales para brindar un apoyo integral a la víctima.*

Así mismo, en ámbito de Derecho Internacional, se observan los lineamientos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>), Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (<https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/cedaw>), así como la Convención Interamericana para



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4118/2024

Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
(https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_BelemdoPara.pdf)
...” (Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 19 de septiembre de 2024, la persona manifestó **que considera que la su respuesta no es lo que pidió y está incompleto, precisando lo siguiente:**

“Se entrega el Marco Normativo cuando se solicito el Procedimiento o lineamientos que sirven de base para la atención de las quejas presentadas, la normatividad citada no contiene procedimiento para la atención de las quejas. el Modelo Integral de Atención a Víctimas no establece que sea aplicable al ámbito local, por el contrario establece en su página 53 que el mismo será aplicado a las instituciones de la administración pública federal, tan es así que la liga remite a una página del gobierno federal. La Ley Orgánica de la SSC establece como parte de la atención el Trabajo Social, sin embargo en la respuesta otorgada al numeral 2, no se menciona. La normatividad alude a la Unidad Especializada de Género sin embargo dota de facultades para realizar las acciones a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Especializada de Género. Ahora bien el área que da respuesta no tiene publicado en su página oficial el marco normativo entregado como cumplimiento a sus obligaciones de transparencia. Por lo anterior y de la simple y sana lectura de la información proporcionada por el Sujeto Obligado resulta evidente que es omiso en entregar la información solicitada, la respuesta es confusa, imprecisa e incompleta, con lo cual no cumple con el principio de exhaustividad contenido en la Ley en la materia. Simplemente contesta por contestar...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 24 de septiembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4118/2024

B) En fecha 7 de octubre de 2024, en la Plataforma Nacional de Transparencia entrego alegatos y manifestaciones (a través de un escrito expuso lo que consideró necesario para defender que entrego la respuesta que atiende lo solicitado y agrego nuevos contenidos en forma de respuesta complementaria), a través del oficio **SSSC/DEUT/UT/5895/2024**, y señaló lo siguiente:

“... Que procedimiento, proceso o lineamientos sirven de base para la atención de las quejas y denuncias presentadas ante la Unidad Especializada de Género de la SSC?

Atendiendo al cuestionamiento planteado, se hace de conocimiento que esta Unidad Administrativa, se rige conforme a sus atribuciones contempladas en el numeral 14 Bis, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, publicada el 07 de marzo de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el numeral 23 Ter, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Derivado de su petición, esta Dirección Ejecutiva de la Unidad Especializada de Género, actualmente se encuentra en la elaboración de los Lineamientos de Atención para Atender la violencia de género, sin embargo, para una atención efectiva para las mujeres víctimas de violencia, se establecen los Criterios de Operación del Modelo Único de Atención (MUA) a través de una secuencia de pasos que orienten las acciones y responsabilidades de las servidoras públicas, atendiendo su integridad física, psicológica, seguridad, libertad y dignidad, emitido dicho prontuario, por el Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México.

Así mismo, de forma complementaria usamos en esta Dirección Ejecutiva, el Protocolo para la atención de usuarias y víctimas de los Centros de Justicia para las Mujeres en México, para una atención de calidad y calidez para las usuarias, víctimas de Violencia por razones de Género.

Atendiendo a la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas en su Artículo 209 que a la letra dice: "

... Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información ..."

Por lo que se señala la liga electrónica en referencia; Prontuario del Modelo Único de Atención.

<https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Publicaciones/ProntuarioMUA.pdf>

Por lo que se señala la liga del Protocolo para la atención de usuarias y víctimas de los Centros de Justicia para las Mujeres en México.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4118/2024

Chrome

extension://efaidnbmninnibpcapcg/clefindmkaj/https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/164222/02ProtocoloAtencionCJM.pdf

Esta Unidad Administrativa se basa en el siguiente marco jurídico:

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 6, inciso a, fracción II; 16 párrafo Segundo (publicada en el Diario Oficial de la Federación 05/02/1917) última reforma publicada DOF 22/03/2024)

II Convención Interamericana Para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra la Mujer "Convención Belém Do Pará" (publicada en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General el 09/03/1994) (sin modificaciones)

II Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, Título primero, capítulo único disposiciones generales, art. 5; TITULO SEGUNDO, Tipos y Modalidades De Violencia Contra Las Mujeres, art. 6, fracciones I-VI n fracc. VIII-IX, capítulo I de las Modalidades de Violencia, art. 7 fracc. I -IX; capítulo II de la Atención, art. 30 fracción I-V; art. 31-32; art. 33 fracc. 1-V; art 34, fracc. I- III. (publicada en el DOF el 29/01/2028) (última reforma publicada en GOCDMX el 18/03/2019).

IV Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Fecha de publicación, 01 de julio de 2016; Fiscalía General de la República.

¿Cuáles son los pasos a seguir en la atención de víctimas de violencia?

Se da una atención profesional, con servidoras públicas capacitadas, donde el primer contacto que tienen Las usuarias víctimas de violencia de género, en el área de psicología, donde se brinda los primeros auxilios psicológicos, asimismo recibe asesoría del área jurídica donde se brinda información sobre sus derechos dentro y fuera del procedimiento legal, igualmente se da acompañamiento en todo momento a las diferentes instituciones si así lo requiere, todo ello basado en los protocolos de atención a víctimas por violencia de género, así como los Criterios de Operación del Modelo Único de Atención.

Una vez realizados todos los procedimientos legales y administrativos que por ley tiene derecho la víctima, se le brinda seguimiento, para saber las condiciones Laborales y Psicoemocionales en las que se encuentra la víctima.

(cita textual)

C) El 18 de octubre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**^[OBJ], y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4118/2024

manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en saber *sobre procedimiento, proceso o lineamientos que sirven de base para la atención de quejas y denuncias presentadas en la Unidad Especializada de Género y cuáles son los pasos a seguir de la atención de las víctimas de violencia.*

En **respuesta**, por medio la Institución pública indicó su marco jurídico donde justificó el procedimiento y procesos que sirven de base para la atención de quejas y denuncias, así también, sobre los pasos a seguir en la atención de víctimas de violencia, el departamento al que pidió información precisa que sigue el procedimiento establecido en el **Modelo Integral de Atención a Víctimas**.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** *pues a su consideración la respuesta no contiene procedimiento para la atención de las quejas y señaló que la respuesta es confusa imprecisa e incompleta y no cumple con los principios de transparencia.*

Una vez admitido el recurso de revisión, la Institución pública agrego información adicional, es decir entrego una nueva respuesta que complementa la primera indicó que se encuentra en la elaboración de los Lineamientos de Atención para Atender la violencia de Género, y repitió que para una atención efectiva para las mujeres víctimas de violencia, se establecen los Criterios de Operación del Modelo Único de Atención (MUA).

A partir de esta información, al realizar una evaluación este Instituto determina que, la Secretaría de Seguridad Ciudadana no entrego lo que pidió la persona en los términos solicitados; por lo que, la queja o inconformidad resulta **PARCIALMENTE FUNDADA**. En base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4118/2024

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;**

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4118/2024

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este caso en particular se puede observar que la Institución pública ***si realizó una búsqueda exhaustiva, debido a que entregó información a través de su Unidad Especializada de Género***, área que tiene la capacidad de conocimiento sobre procedimientos, procesos o lineamientos relacionados a la atención de quejas o denuncias, así como los pasos a seguir en la atención de víctimas de violencia.

En ese sentido es necesario exponer la Ley con la que cuenta la Unidad Especializada de Género, que es precisamente la **Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana** en lo siguiente:

“...Artículo 14 Bis.- La Unidad Especializada de Género, es la Unidad Administrativa adscrita a la Oficina de la persona Titular de la Secretaría que tiene como objetivo transversalizar la perspectiva de género dentro de la Secretaría, con la finalidad de erradicar la violencia por razones de género dentro de la institución

La Unidad Especializada de Género tendrá las siguientes atribuciones:

*I. Recibir las **quejas o denuncias** de mujeres víctimas de violencia por razones de género ejercida por personal policial y administrativo de la Secretaría;*

II. Brindar orientación, asesoría y asistencia jurídica, atención psicológica y de trabajo social de primer contacto, a las mujeres víctimas de violencia por razones de género;

III. Otorgar acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia por razones de género para presentar denuncias ante las autoridades competentes, con el fin de proteger los derechos humanos de las víctimas de violencia por razones de género;

IV. Emitir las medidas de protección administrativas de conformidad con las facultades de la Secretaría y la normatividad aplicable;

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4118/2024

...” (cita textual)

De su normativa expuesta es importante precisar que la Unidad Especializada de Género si tiene capacidad de la recepción de quejas o denuncias de mujeres que son víctimas de violencia por razones de género, ejercidas por personal policial o administrativo de la Institución pública.

De lo anterior se puede observar que la Institución pública refirió su marco normativo, respecto a **“los procedimientos proceso o lineamientos de sirven de base para la atención de las quejas y denuncias presentadas”, En ese sentido se observa que lo que entrego no corresponde a lo que solicitó la persona.**

*Se llega a dicha determinación debido a que, si bien es cierto que refirió el nombre de su marco normativo, **no señaló los procedimientos, procesos o lineamiento que sirven de base para la atención de quejas y denuncias.***

*Si es sabido que las instituciones públicas deben entregar la información tal y como se encuentran en sus archivos, debe de observarse que el derecho de acceso a la información pública debe regirse por un **principio pro persona**, en este sentido la institución pública no está obligada a generar información de acuerdo a un interés específico cayendo en la creación de **“nuevos documentos”, sino más bien, de facilitar el acceso a las personas recurrentes.***

*En este caso, se puede observar que otorgo 17 numerales y cada uno de ellos indica una Ley a través de los cuales señaló que contiene el “proceso procedimientos o lineamientos que sirven de base para la atención de quejas y denuncias”. **Este argumento utilizado por la institución pública no se puede considerar válido debido a que no genera certeza jurídica porque no es específico.***

*En el caso en particular se observa que la unidad Especializada de Género **debió de precisar la ley, fundamento y una orientación a la ubicación dentro de un documento. (el proceso de fundar y motivar su respuesta), sobre los procesos o lineamientos base para la atención de quejas y denuncias.***

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4118/2024

*Debido al tema en particular es debido señalar que la persona quiere saber la base para la “atención” es decir **se interpreta como el procedimiento, protocolo o lineamientos que deben seguir las personas servidoras públicas a cargo, para dar atención de las quejas y denuncias que sean presentadas ante la unidad.***

*En ese sentido es evidente que respecto al primer requerimiento consisten en saber el “procedimiento, proceso o lineamientos sirven de base para la atención de quejas y denuncias presentadas”, **no cumple con entregarle la información, por lo que su agravió respecto a que no corresponde su respuesta con la información solicitada es FUNDADO.***

*Ahora bien, respecto a “los pasos a seguir en la atención de las víctimas de violencia”, **precisó en específico la aplicación de los procedimientos establecidos en el Modelo Integral de Atención a Víctimas y señaló la recepción y registro de la queja, la valoración de riesgo, la atención psicológica y jurídica, medidas de protección administrativas, seguimiento del caso y coordinación con otras instituciones.***

*Por lo que expuso la Institución pública respecto de este punto, **se puede observar que sí preciso un elemento normativo “específico”, y señaló los pasos que sigue la Unidad Especializada de Género. Por lo que por dicho requerimiento se considera el agravió expuesto INFUNDADO.***

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4118/2024

adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4118/2024

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, deberá de señalar concretamente *“el proceso y procedimientos que sirve de base para la atención de las quejas y denuncias presentadas en su Dirección Ejecutiva de la Unidad Especializada de Género”*.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4118/2024

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

JSHV/CGCM/SZOH